



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

ISSN 0123 - 9066

AÑO XI - Nº 123

Bogotá, D. C., martes 16 de abril de 2002

EDICION DE 12 PAGINAS

DIRECTORES:

LUIS FRANCISCO BOADA GOMEZ  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO (E.)

ANGELINO LIZCANO RIVERA  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### PONENCIAS

#### **PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN PRIMERA VUELTA AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 224 DE 2002 CÁMARA**

*por el cual se modifica el inciso primero del artículo 322 de la Constitución Política, se adiciona un artículo transitorio y se derogan unas disposiciones constitucionales.*

Bogotá, D. C., abril 5 de 2002

Doctor

JESUS IGNACIO GARCIA VALENCIA

Presidente Comisión Primera

Cámara de Representantes

Ciudad.

Referencia: Informe de Ponencia para primer debate en primera vuelta al Proyecto de acto legislativo número 224 de 2002 Cámara.

Señor Presidente:

De acuerdo con el encargo impartido por usted, procedo a presentar el informe de ponencia para primer debate en primera vuelta en la Comisión Primera de la Cámara, del Proyecto de acto legislativo 224 de 2002 Cámara, "por el cual se modifica el inciso primero del artículo 322 de la Constitución Política, se adiciona un artículo transitorio y se derogan unas disposiciones constitucionales", en los siguientes términos:

Este proyecto de enmienda a la Carta Fundamental, nace del convencimiento de los diez Representantes a la Cámara por Bogotá que lo suscribimos, provenientes de las más variadas vertientes ideológicas y partidistas, de la necesidad de terminar de una vez por todas con los inconvenientes que para el ejercicio de la función administrativa del cual son destinatarios los habitantes de la ciudad, representa la condición que en la actualidad detenta la circunscripción por la cual fuimos elegidos, de ser en forma simultánea capital de la república, para cuyos efectos se organiza como distrito capital, y capital del departamento de Cundinamarca, con el ingrediente especial de que en relación con

este último, los habitantes de Bogotá no tienen ninguna incidencia en el manejo de los destinos de la entidad territorial de la cual son su capital porque no pueden participar en la elección ni del gobernador ni de los diputados del departamento.

Si para todos los efectos políticos y administrativos, Bogotá no hace parte del departamento de Cundinamarca y, por consiguiente, los bogotanos por nacimiento o por adopción no son beneficiarios de la acción estatal que es dirigida por el departamento, ni los cundinamarqueses son beneficiarios de la acción oficial orientada por el Distrito; y si los bogotanos no reciben un solo peso de la Nación por las transferencias que le son giradas al departamento, así como los cundinamarqueses tampoco se benefician de los recursos que la Nación le transfiere a Bogotá, no tiene ninguna lógica que nuestra ciudad, dotada de un régimen jurídico autónomo y distinto del departamento, siga siendo la capital de Cundinamarca.

En este punto conviene traer a colación lo que acontece en el derecho comparado, en el cual la organización de la capital del Estado a nivel de Distrito implica su separación absoluta y total, política, fiscal y administrativa del ente territorial donde se encuentra ubicado geográficamente. Las ciudades de Washington D. C. y México D. F., entre otras, son ejemplos de capitales estatales cuyo régimen jurídico las separa del territorio de los entes territoriales donde ellas se encuentran levantadas, las cuales tienen sus propias capitales desde las cuales se orienta y dirige la acción política y administrativa de la correspondiente entidad territorial.

Naturalmente que al dejar de ser Bogotá la capital de Cundinamarca y desprenderse definitivamente de su pertenencia a este último para todos los efectos, el departamento deberá contar con una nueva capital, por lo cual se establece una disposición transitoria que faculta a la Asamblea Departamental para escogerla por un término preclusivo de seis meses después de sancionada la presente reforma a la Carta. Si no produce la decisión en ese lapso, lo tendrá que hacer el Gobernador en el mes siguiente, y si tampoco lo hace, podrá ser obligado a cumplir con

este mandato constitucional a través del ejercicio de la acción de cumplimiento.

Finalmente, la escisión entre el Distrito Capital y el departamento de Cundinamarca, implica la derogatoria del inciso 2° del artículo 324 de la Constitución y del artículo 327, por sustracción de materia, ya que Bogotá deja de hacer parte para todos los efectos del departamento de Cundinamarca y en consecuencia la relación entre ambos tendrá las mismas características y connotaciones jurídicas que hoy tienen las de los departamentos entre sí.

Con base en lo anteriormente expuesto, solicito a la Comisión Primera de la Cámara de Representantes dar primer debate en primera vuelta al Proyecto de acto legislativo 224 de 2002 Cámara de Representantes, por la cual se modifica el inciso primero del artículo 322 de la Constitución Política, se adiciona un artículo transitorio y se derogan unas disposiciones constitucionales.

Atentamente,

*Carlos Germán Navas Talero,*  
Representante a la Cámara por Bogotá.

\* \* \*

## **PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 139 DE 2001 CAMARA**

*por medio de la cual se crea el Fondo de Fomento Forestal.*

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

HONORABLES REPRESENTANTES

COMISION QUINTA CONSTITUCIONAL

E. S. D.

Cumpliendo con el encargo de rendir ponencia sobre el Proyecto de ley 139 de 2001 "por medio de la cual se crea el fondo de fomento forestal", nos permitimos presentar el informe respectivo para primer debate en la Comisión Quinta de la honorable Cámara de Representantes.

### **ANTECEDENTES Y JUSTIFICACION**

Colombia, un país con 78 millones de hectáreas que tienen aptitud forestal, de las cuales hay 25 millones destinadas a otros usos, y tan solo hace parte en el PIB, con menos del 2%, el balance comercial del sector es negativo. Se desforestan anualmente 600.000 hectáreas y solo se reforestan escasas 8.000 hectáreas. De las 150.000 hectáreas plantadas se están consumiendo actualmente unas 11.000 hectáreas, lo que demuestra que las políticas de los últimos gobiernos no han sido eficientes, siendo las principales causas las siguientes:

1. Ausencia de una estructura institucional responsable del patrimonio forestal nacional lo que hace que se presente una atomización en las entidades de diferente orden existentes que intentan manejar el recurso forestal sin éxito alguno, debido a que este recurso es marginal a sus demás funciones.

2. Ausencia de una institución gremial privada que proponga políticas y defienda el desarrollo armonioso del sector forestal.

3. Presupuesto deficiente para el logro de las metas de reforestación (C.I.F).

No se ha tenido en la práctica un tutor permanente, un padrino confiable por lo continuo, dentro de la esfera gubernamental que valore el sector e impulse un desarrollo integral, considerando tanto sus aspectos productivos como los estrictamente conservacionistas.

Debe decirse sí, que el Departamento Nacional de Planeación ha demostrado las mejores y más constantes preocupaciones para

el crecimiento equilibrado del sector, debiéndosele la formulación del Plan Nacional de Acción Forestal y el impulso del Certificado de Incentivo Forestal, para promover de pronto un desarrollo participativo en el sector.

Un desarrollo participativo, es un proceso que se encuentra en consonancia con las políticas de liberalización, descentralización, modernización del estado y participación comunitaria en los planes y decisiones que están caracterizando las nuevas formas de conducción de la sociedad y fundamentación del mercado.

Un desarrollo integral en términos de sostenibilidad y equidad, necesariamente se funda y manifiesta en criterios, prácticas y logros sociales, económicos y ambientales. Debe articular expectativas, recursos y acciones de los habitantes rurales, los usuarios del recurso, los técnicos, los inversionistas y las instituciones del Estado.

En todos los países de América Latina se trabaja con fuerza en procura de un desarrollo sostenible y se da paso a la acción concertada entre la sociedad civil y los gobiernos. En Chile a partir del Decreto-ley 401 de 1978, impulsor del desarrollo forestal, se diseña una ley de fomento forestal cuyo principal actor es el campesino, Bolivia desde el alto gobierno impulsa la participación en estos procesos y descentraliza la autoridad forestal, en el Perú el fondo de compensación y desarrollo social destina dinero a acciones forestales planificadas y ejecutadas por las organizaciones comunitarias, en el Ecuador se creó un nuevo subsidio con destino a la reforestación al que tiene acceso el pequeño productor, en Costa Rica se avanza en procesos de desarrollo forestal en actividades comunitarias, los EE. UU. han demostrado su complacencia ante el Consejo Forestal Centro Americano, por el énfasis puesto en el convenio regional para el Manejo y conservación de los Ecosistemas Forestales Naturales y el desarrollo de plantaciones forestales.

La historia forestal en Colombia aún no se ha escrito en forma completa. Hay cooperación técnica internacional pero se ha quedado en la plantación y primeros mantenimientos del bosque, hay dineros estatales y de la empresa privada que se han quedado en las etapas iniciales sin secuela productiva continua, por falta quizás de una programación con visión futurista, que hiciera posible un acompañamiento técnico y económico, para hacer de la industria forestal una gran empresa perfectamente industrializada y económicamente rentable y atractiva.

Si se piensa en contar con productos forestales como alternativa de desarrollo en nuestro país, en programas ecológicamente adecuados, socioeconómicamente factibles, manejo racional del bosque, recuperación de cuencas hidrográficas, recuperación de suelos, alternativa de plantación y desarrollo para los cultivos ilícitos, adaptación y transferencia de tecnología, educación y concientización en las zonas rurales y en general planificación y desarrollo, debemos diseñar los mecanismos de financiamiento y captación, que sean lógicos y actúen como motor de desarrollo en los planes y estadios propuestos para desarrollar un sector básico en esta búsqueda de alternativas para un país en conflicto.

Para que las políticas se hagan realidad se necesita que el poder legislativo apoye decididamente la creación de una estructura institucional adecuada y fuerte que promueva y jalonee a su vez la iniciativa privada, que gestione la adquisición de recursos financieros nacionales e internacionales y los maneje eficientemente en beneficio del sector forestal. El diseño del Fondo de Fomento Forestal se convierte en un reto interesante y

especialmente útil en momentos en que el gobierno ha expresado su interés en considerar como una gran propuesta, el Plan Nacional de Desarrollo Forestal (P.N.D.F).

#### MARCO LEGAL

##### Principios constitucionales

Artículo 80 de la constitución política de Colombia *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución”*. Así mismo el artículo 81 reza *“El Estado regulará el ingreso al país y la salida de él de los recursos genéticos, y su utilización, de acuerdo con el interés nacional”* y el artículo 79 *“la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

De igual manera en el artículo 65 se establece que *“la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras.*

*De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario con el propósito de incrementar la productividad”*.

El artículo 58 en uno de sus apartes menciona *“la propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.*

*El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad”*.

El artículo 334 establece *“la dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y preservación de un ambiente sano”*.

##### Principios legales

En el ámbito nacional existe una abundante legislación que propende por la reforestación del país, la conservación de las especies forestales, el equilibrio ambiental y la sostenibilidad del desarrollo, desconocida e inaplicada, parte de la cual se cita a continuación.

##### Zonificación Forestal

Desde que se tiene conocimiento de la expedición de normas legales, se ha propendido por la zonificación forestal del país, con objeto de lograr el uso racional del suelo, de acuerdo con su vocación, entre las cuales se puede mencionar:

- La ley 71 de 1917 por medio de la cual se crea una comisión que debe hacer una investigación estadística sobre los terrenos baldíos y determinar las áreas que pueden utilizarse mejor en agricultura, ganadería y en el aprovechamiento de frutos naturales entre otras.

- La ley 119 de 1919 que asigna a la Comisión Forestal, funciones tales como clasificar los bosques nacionales, disponer

de su medida y amojonamiento, llevar la estadística de las explotaciones forestales entre otras.

- Decreto 59 de 1983 donde se establece que previo estudio técnico se señalará las zonas en las cuales deberá repoblarse los bosques destruidos.

Decreto-ley 2278 de 1953 donde ordena al Ministerio de Agricultura realizar el inventario forestal del país y determinar las áreas que deban dedicarse a ser explotadas como bosques.

- La Ley 139 de 1994 reglamentada por Decreto 1284 de 1994 donde se da un plazo de un año para que las corporaciones procedan a efectuar la zonificación forestal, correspondiente al área de su jurisdicción.

##### Reforestación

Con el objeto de evitar la desaparición de los bosques, son muchos las normas que se han dictado y que obligan a la reposición del recurso en la medida en que él se aproveche en especial las entidades por parte del Estado y entre las cuales se tiene.

- Decreto-ley 2278 de 1953 donde establece que todas las obras de riego que se proyecten deben incluirse una partida por lo menos del 5% del total de la obra con destino a la reforestación y vigilancia de la cuenca hidrográfica respectiva.

- En cuanto a la vigilancia forestal el mismo decreto-ley establece que la vigilancia forestal deberá ser cubierta con el 1% del presupuesto de la entidad respectiva.

- El Decreto 1455 establece que todos los departamentos deberán establecer sociedades para adelantar obras de conservación y fomento forestal y facilitar la movilización de la riqueza forestal, para lo cual los municipios deberán aportar por lo menos el uno por ciento de los presupuestos anuales.

- En cuanto a los incentivos tributarios existen tres hasta la fecha para el fomento de la reforestación como son el que se presume que el ochenta por ciento de valor de venta de los productos obtenidos del bosque, en cada ejercicio gravable corresponde a costos y deducciones inherentes a la explotación. Segundo, cuando se realicen inversiones en reforestación, tienen derecho a deducir de su Renta, el valor de las inversiones realizadas hasta por el 10% de la Renta Líquida del Contribuyente y tercero cuando se hacen reforestaciones, se puede descontar, del Monto del Impuesto de Renta, hasta el 20% de la inversión certificada por el Ministerio de Agricultura o corporaciones sin que exceda del 20% del impuesto básico de Renta.

- La Ley 139 de 1994 donde se creó el Certificado de Incentivo Forestal, CIF, y establece prerrogativas para las personas que deseen establecer nuevas áreas de bosques plantados.

- Ley 99 de 1993 donde establece tres nuevas inversiones para personas que debe adelantar en el campo ambiental y obviamente de la reforestación, con recursos creados por la misma u otra ley como son Regalías del Fondo Nacional, Sector Eléctrico Nacional, Porcentaje para la compra de las áreas protectoras, de los municipios, en cuantía del 1% de los presupuestos, durante quince años a partir de la sanción de la ley (1993).

##### Análisis del proyecto de ley

Una de las fortalezas de la Ley 99 de 1993 es la de determinar los recursos y fuentes para adelantar la puesta en marcha y gestión del Sistema Nacional Ambiental, SINA. No obstante lo anterior, los recursos asignados hasta ahora han sido insuficientes frente al reto del manejo sostenible de la oferta ambiental, el crecimiento económico y el bienestar de la población

Las ventajas que ofrece el sector forestal y las condiciones económicas esperadas para el país en los próximos años, exigen la definición de fuentes y mecanismos financieros que permitan garantizar la rentabilidad de las inversiones a los diferentes agentes económicos objeto del presente proyecto de ley cual es la creación del fondo de fomento forestal. Estos mecanismos deben prever la sostenibilidad financiera de los programas del PNDF en el corto, mediano y largo plazo. El sector público y privado para tal efecto tendrán en cuenta entre otras las siguientes líneas estratégicas:

- Articular las diferentes fuentes y recursos de financiamiento relacionados con el componente forestal.
- Optimizar la asignación y el uso de los recursos, en función de los programas y subprogramas planteados en el PNDF.
- Redimensionar los recursos disponibles en la inversión del PNDF por medio de indicadores de gestión, articulados a instrumentos de planificación.
- Racionalizar las necesidades de financiamiento del sector forestal.
- Incorporar otros actores, mecanismos y patrones de producción y financiación, para captar recursos económicos, y generar beneficios ambientales y productivos a través del componente forestal.
- Gestionar y acceder a recursos de la Banca Multilateral.

#### Conclusiones y recomendaciones

Dado que se deben garantizar los recursos financieros y la estructura institucional para lograr los objetivos planteados en el PNDF cuya meta es reforestar un millón quinientas mil hectáreas en veinticinco años (60.000 hectáreas/año) y que actualmente los recursos existentes tan solo cubren los costos para reforestar 8.360 hectáreas/año, debemos aglutinar los recursos atomizados en el momento en las diferentes instituciones.

Recomendamos la creación del Fondo de Fomento Forestal para garantizar la ejecución de las metas del PNDF y la inserción del sector forestal en la economía nacional.

Por lo anteriormente expuesto proponemos a los honorables Representantes miembros de la comisión quinta constitucional votar positivamente la ponencia para primer debate al Proyecto de ley 139 Cámara, "por medio de la cual se crea el Fondo de Fomento Forestal"

Cordialmente,

*Luis Fernando Duque García, Guillermo Botero,*

Ponentes.

#### MODIFICACIONES AL ARTICULADO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 139 DE 2001 CAMARA

*por medio de la cual se crea el Fondo de Fomento Forestal.*

En el artículo **primero** se adiciona la expresión:

**"... con personería jurídica y patrimonio propio"**, pues es necesario determinar las características del Fondo por cuanto que se utilizará la estructura orgánica de los entes que conforman la Federación Nacional Forestal.

En el artículo **tercero** se adiciona la expresión:

**"... a los productos secundarios del bosque diferente a la madera"**, dado que no se tuvieron en cuenta los subproductos tales como resinas, látex, corteza, etc. Así mismo se bajó el porcentaje de cuota de venta de madera en los depósitos pues ya cuentan ellos con demasiadas cargas tributarias.

En el artículo **cuarto** se adicionó el ítem:

**"Financiar proyectos específicos en áreas de laderas, especialmente en las principales ciudades del país, haciendo énfasis en la utilización de especies nativas de la región"**, dado que las laderas de los cerros tutelares, entre otros de las ciudades son los pulmones que oxigenan las ciudades y hacen más agradable el medio ambiente.

Se adicionó un párrafo en el artículo **quinto** que reza:

**Parágrafo. "En materia de explotación de bosques y aprovechamiento forestal en lo referente a incentivos tributarios y gravámenes se regirá por las normas previstas en la legislación tributaria"**, pues determina la forma en que se aplicará la legislación tributaria.

En el artículo **séptimo** se aumenta en uno el número de miembros del comité directivo para que en la toma de decisiones se establezca siempre una mayoría decisoria.

En el párrafo del artículo **siete** se incluyó un representante de las facultades de ingeniería forestal del país dada la importancia de la participación de la academia en la toma de decisiones del desarrollo del sector.

Cordialmente

*Luis Fernando Duque García, Guillermo Botero Mejía,* honorables Representantes a la Cámara.

#### TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 139 DE 2001 CAMARA

*por medio de la cual se crea el Fondo de Fomento Forestal.*

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Créase el Fondo de Fomento Forestal con personería jurídica, cuenta específica y patrimonio propio sin estructura orgánica para el manejo de los recursos provenientes del recaudo de la cuota para el fomento de los bosques, el cual se ceñirá a las políticas del Ministerio de Agricultura y Plan Nacional de Desarrollo Forestal (PNDF). El producto de la cuota de fomento se consignará en una cuenta especial que llevará el nombre de Fondo de Fomento Forestal, con destino exclusivo a los objetivos previstos en la presente ley.

Artículo 2°. *De los sujetos de la cuota.* Toda persona natural o jurídica que se beneficie de los productos madereros o secundarios del bosque está obligada a pagar la cuota de fomento forestal.

Artículo 3°. *Porcentaje de la cuota.* Los sujetos mencionados en el artículo anterior pagarán las siguientes cuotas:

- Un 5% del valor comercial por metro cúbico de la madera en el centro de consumo más cercano al sitio de aprovechamiento.
- Un 1% del valor comercial por kilogramo de los productos secundarios del bosque diferentes a la madera en el centro de consumó más cercano al sitio de aprovechamiento.
- El 1% del valor en puerto colombiano de los siguientes productos de origen forestal que se importen: madera en troza, simplemente aserrada, pulpa de madera, papel periódico, chapas, contra chapados, tableros de partículas y tableros de fibra.
- El 1% del valor de las ventas de madera en los depósitos de madera.
- Los recursos del presupuesto nacional que le sean asignados por el gobierno.

Parágrafo. *Otros recursos del fondo.* El Fondo de Fomento Forestal podrá recibir y canalizar recursos de crédito interno y externo que suscriba el Ministerio de Agricultura, destinados al cumplimiento de los objetivos que le fija la presente ley, así como aportes e inversiones del Tesoro Nacional y de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras para este mismo fin.

Artículo 4°. *Objetivos del Fondo.* El Fondo de Fomento Forestal tendrá los siguientes objetivos:

- Financiar actividades para el restablecimiento y manejo de los bosques naturales de carácter productor y protector productor.
- Financiar actividades de reforestación en áreas degradadas.
- Financiar proyectos específicos en áreas de laderas, especialmente en las principales ciudades del país, haciendo énfasis en la utilización de especies nativas de la región.
- Apoyar el desarrollo de campañas educativas y divulgativas sobre beneficios de los bosques.
- Apoyar la realización de actividades de transferencia de tecnología para la óptima utilización de los recursos del bosque.
- Apoyar el acopio y divulgación de información sobre comercialización nacional e Internacional de los productos del bosque.
- Promover mecanismos de fijación o estabilización de precios para los productos primarios.

Artículo 5°. *Asignación de recursos para investigación.* Los recursos de la cuota de fomento forestal destinados a promover la Investigación, educación, divulgación o transferencia de tecnologías, podrán ser transferidos a la Corporación Nacional de Investigación Fomento Forestal, Conif, o a algunos de los Institutos creados por el gobierno nacional con objetivos similares. El Fondo de Fomento Forestal podrá crear también sus propios centros de investigación.

Parágrafo. En materia de explotación de bosques y aprovechamiento forestal en lo referente a incentivos tributarios y gravámenes se regirá por las normas previstas en la legislación tributaria.

Artículo 6°. *Del organismo de gestión.* El Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de agricultura, podrá contratar con la Federación Nacional Forestal, Fenalfores, la administración del Fondo de Fomento Forestal y el recaudo de la cuota de fomento o en su defecto con otra entidad sin ánimo de lucro, con suficiente representación nacional.

Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará la duración del respectivo contrato administrativo y en él se dispondrá lo relativo al manejo de los recursos, la definición y ejecución de los programas y proyectos, las facultades y prohibiciones de la entidad administradora y demás requisitos y condiciones que se requieran para el cumplimiento de los objetivos legales, así como la contraprestación de la administración de la cuota, cuyo valor será el 10% del recaudo anual.

Artículo 7°. *Del Comité Directivo.* El Fondo de Fomento Forestal tendrá un Comité Directivo integrado por siete (7) miembros: tres representantes del Gobierno Nacional y cuatro en representación del sector forestal privado. Serán representantes del Gobierno Nacional el Ministro de Agricultura o su delegado, quien lo presidirá; el Jefe del Departamento Nacional de Planeación o su delegado y el Ministro del Medio Ambiente o su delegado.

Parágrafo. Los representantes del sector forestal privado deberán ser personas naturales o en representación de personas jurídicas, afiliadas a la Federación Nacional Forestal dos (2) y a la Asociación Colombiana de Ingenieros Forestales una (1) y a las facultades de Ingeniería Forestal del país una (1).

Dichos representantes serán nombrados anualmente por la asamblea general de la Federación Nacional Forestal, por la Asociación Colombiana de Ingenieros Forestales, y las universidades con facultad de ingeniería forestal en el país, pero podrán ser sustituidos por las mismas entidades cuando lo consideren necesario.

Artículo 8°. *Funciones del Comité Directivo.* El Comité Directivo del Fondo tendrá las siguientes funciones:

- Aprobar el presupuesto anual de gastos del Fondo presentado por el ente administrador, previo visto bueno del Ministerio de Agricultura.
- Aprobar las inversiones que con recursos del Fondo deban llevar a cabo el ente administrador y otras entidades vinculadas al servicio del sector forestal.
- Velar por la eficiente y correcta Gestión del Fondo por parte del ente administrador.

Artículo 9°. *Del presupuesto del Fondo.* El ente administrador con fundamento en los programas y proyectos aprobados por la Asamblea General de la Federación Nacional Forestal, elaborará antes del 1° de octubre de cada año, el Plan de Inversiones y Gastos para el siguiente ejercicio anual. Este plan sólo podrá ejecutarse previa aprobación del Comité Directivo del Fondo.

Artículo 10. *Del Control Fiscal.* El control fiscal posterior sobre la Inversión de los recursos del Fondo de Fomento Forestal lo ejercerá la Contraloría General de la República, de conformidad con las normas y procedimientos correspondientes, adecuados a la naturaleza del Fondo y de su organismo administrador.

Artículo 11. *Sanción a cargo del contribuyente.* La omisión del pago total o el pago Incompleto de la cuota de fomento forestal por parte del sujeto obligado de la misma, se sancionará con el equivalente al 100% de lo no pagado.

Parágrafo. La Federación Nacional Forestal, Fenalfores, enviará trimestralmente a la Dirección Nacional de Impuestos Nacionales la relación de contribuyentes que no se encuentren a paz y salvo por concepto de pago de la cuota o por no consignar oportunamente los valores retenidos, para que proceda a verificar mediante los programas de fiscalización, el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los responsables.

Artículo 12. *Supresión de la cuota y liquidación del Fondo.* Los recursos del Fondo de Fomento Forestal al momento de su liquidación ingresarán al presupuesto del Ministerio de Agricultura para aplicarlos exclusivamente a programas de fomento o investigación forestal.

Artículo 13. La presente ley rige desde la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,

*Luis Fernando Duque García, Guillermo Botero Mejía,*

Ponentes.

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE  
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 156  
DE 2001 CAMARA**

*por la cual se dictan normas de prevención y lucha  
contra el dopaje, se modifica la Ley 49 de 1993  
y se dictan otras disposiciones.*

Doctor

JUAN DE DIOS ALFONSO GARCIA

Presidente

Comisión Séptima

Cámara de Representantes

Cuidad.

Referencia: Informe de Ponencia para Primer Debate.

Asunto: Proyecto de ley número 156 de 2001 Cámara, "por la cual se dictan normas de prevención y lucha contra el dopaje, se modifica la Ley 49 de 1993 y se dictan otras disposiciones".

Señor Presidente de la Comisión:

Cumplimos con el encargo de rendir ponencia para primer debate al proyecto de ley de la referencia, cuya finalidad más general consiste en adoptar medidas de prevención y lucha contra el dopaje.

El informe incluye referencias al contenido de la iniciativa, al contexto en el cual se plantea la discusión y a la necesidad de una legislación adecuada en Colombia, a saber:

**1. Contenido de la iniciativa.** La iniciativa contempla el establecimiento de unos principios generales que regirán la persecución y prevención del dopaje, la reconfiguración de la Comisión Nacional de Dopaje y Medicina Deportiva, el establecimiento de una lista unificada de sustancias y métodos dopantes, el seguimiento médico a los deportistas, las licencias deportivas, la toma de muestras en las competiciones, el establecimiento de obligaciones a cargo de los médicos y la definición de los sujetos responsables del dopaje, las infracciones, sanciones y procedimientos; las normas de inspección, vigilancia y control de los procesos deportivos, las medidas de educación, prevención y rehabilitación, así como el régimen de las comisiones disciplinarias.

**2. Contexto en el cual se inscribe el Proyecto.** Dopaje equivale a una trampa para la sociedad y a un suicidio para los deportistas. Se trata de un tema que remite a una tabla de conceptos deportivos y científicos que no son muy claros para la mayoría de la gente. La polémica sobre este asunto, como destaca la exposición de motivos del Proyecto de Ley, se propició con impulso renovado desde las investigaciones judiciales en el Tour de Francia de 1998 a raíz del consumo casi generalizado de sustancias dopantes por ciclistas.

Pero el escándalo se mantiene y se nutre permanentemente con nuevas y desagradables noticias que involucran a deportistas de países que se tenían por limpios en la materia: nada menos, hace pocos días, se supo que el brillante ex campeón olímpico cubano Javier Sotomayor dio positivo en una prueba antidopaje por segunda vez; en Colombia también se han presentado casos recientes muy dolorosos.

Esta dramática enfermedad deportiva ha producido serias reacciones en muchos países: La Unión Europea clama por sanciones penales contra los deportistas; Francia y España han endurecido sus leyes contra el consumo de fármacos ilícitos por deportistas, el Comité Olímpico Internacional actualiza la lista

de sustancias dopantes con mayor frecuencia que antes; se celebran conferencias antidopaje en todo el orbe; los jueces prestan atención cada vez más a la lucha contra los medicamentos ilegales en el deporte; se producen editoriales en diarios prestigiosos, declaraciones de líderes deportivos, recomendaciones de los analistas y propuestas de controles y modelos de represión del dopaje, todo lo cual define el marco y los límites en que se discute este problema en la actualidad.

**3. Necesidad de una legislación adecuada en Colombia.** Nuestra Constitución reconoce el derecho de todas las personas a la recreación y al deporte (cfr. art. 52) en un marco adecuado para el desarrollo integral de las personas y la promoción de la salud. Por desgracia, nuestra juventud no está exenta de las distorsiones que suscita el mercado negro de los fármacos y de los beneficios aparentes que ofrece aumentar en forma artificial el rendimiento deportivo.

Conociendo estos peligros, sería el colmo mantener una legislación desordenada, asistemática y desintegrada. Esta no es la primera vez que se trata el dopaje en nuestro ordenamiento jurídico. En Colombia se viene regulando sobre la materia desde 1968, precisamente a partir de los Decretos 2743 de 1968, 2845 de 1984 y 1421 de 1985. Este Congreso ha dado muestras de preocupación a partir de la Ley 18 de 1991 y la Ley 49 de 1993, complementadas por los Decretos 1227 de 1995 y 1228 de 1995.

Una de las tareas esenciales que se propone en la iniciativa de ley en estudio para la lucha contra el dopaje consiste en la adopción de una legislación adecuada que prevea sanciones para los deportistas y su entorno, el compromiso de los organismos deportivos; la armonización de los reglamentos, procedimientos disciplinarios y programas de educación e información para deportistas, entrenadores, equipos médicos, dirigentes y demás responsables deportivos.

Este proyecto de ley adopta la estructura que las organizaciones internacionales han propuesto para regular este asunto, consagra unos principios generales y una definición de dopaje reconocida universalmente y determina los sujetos activos de conductas de dopaje, las infracciones, sanciones y procedimientos.

De igual manera y siguiendo los lineamientos del Decreto-ley 1228 de 1995 y la Ley 489 de 1998, se integra en esta Iniciativa la Comisión Nacional de Dopaje y Medicina Deportiva, la cual asesorará al Instituto Colombiano del Deporte en las acciones que a nivel nacional se emprendan contra el dopaje.

Se detallan aspectos de la Inspección, vigilancia y control que el Acto Legislativo 02 de 2000 y el Decreto 1227 de 1995 otorga al Estado en la materia y propicia un escenario para que los integrantes del Sistema Nacional del Deporte, de manera coordinada, elaboren programas educativos y campañas de información eficaces dirigidos a los deportistas, a padres de familia y a los establecimientos educativos e instituciones de educación superior.

De otro lado, considerando que la principal función de los Consejos Seccionales de Estupefacientes consiste en la formulación y adopción de políticas para la lucha contra las drogas y la formulación de propuestas para su debida ejecución, se pretende que los entes deportivos del nivel departamental participen en el Consejo Seccional de Estupefacientes de su jurisdicción, para contribuir en la promoción de campañas de prevención, educación, rehabilitación y lucha contra el dopaje.

Por último, el proyecto pretende subsanar los problemas suscitados con la declaratoria de inconstitucionalidad de las normas atinentes al Tribunal Nacional del Deporte creado por la Ley 49 de 1993, que establecían el régimen disciplinario para el deporte. Luego del fallo de la Corte Constitucional (Sentencia 226 de 1997) las decisiones de las federaciones quedaron sin doble instancia, lo cual evidentemente no resulta compatible con el debido proceso.

**Apreciados colegas:** Los Estados, el Comité Olímpico Internacional (COI) y las federaciones internacionales (Federación Internacional de Atletismo, Federación Internacional de Natación, Federación Internacional de Asociaciones de Fútbol, etc.) están adoptando sistemas de lucha contra el dopaje basados en amplias listas de sustancias prohibidas y en reglamentos de sanciones y procedimientos para determinar quién toma y quién no toma las sustancias calificadas como dopantes. Sería irresponsable de nuestra parte aislar a nuestro país de esta campaña mundial, propiciando paraísos legales al dopaje y dejando las riendas sueltas para la pérdida de nuestra juventud.

Consideramos oportuno este proyecto, al tiempo que su articulado responde a los tres principios fundamentales de una legislación en la materia:

- La preservación y defensa de la ética deportiva.
- La protección de la integridad física y psíquica de los jugadores, y
- La necesidad de mantener una igualdad de oportunidades para todos los participantes de una competición.

Por otra parte, estamos de acuerdo en que los deportistas deben asumir la responsabilidad de ser modelos de conducta para los jóvenes que depositan en ellos una confianza que no debe ser traicionada, sin olvidar que la utilización de productos dopantes termina perjudicando la propia salud del deportista y las características de la competición. Finalmente, el dopaje va en contra de uno de los principios esenciales del deporte, el que alienta una competición justa y equitativa con el fin de que gane el mejor.

Por las consideraciones anteriores, sugerimos a la honorable Comisión la siguiente:

#### **Proposición**

Dar primer debate al Proyecto de ley número 156 de 2001 Cámara, “por la cual se dictan normas de prevención y lucha contra el dopaje, se modifica la Ley 49 de 1993 y se dictan otras disposiciones”.

Atentamente,

*Germán Aguirre Muñoz, Héctor Arango Angel,*  
Representantes a la Cámara.

\*\*\*

#### **PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 219 DE 2001 SENADO, 178 DE 2001 CAMARA**

*por la cual se declara patrimonio cultural de la Nación las cuadrillas de San Martín del municipio de San Martín, departamento del Meta.*

Honorables Representantes:

El proyecto de ley que nos ocupa, de iniciativa de los honorables Senadores Gustavo Duque Gómez y Renán Trujillo, desarrolla el artículo cuarto de la Ley 397 de 1993, “por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio

cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias”.

La cual en su artículo cuarto determina los elementos que constituyen el patrimonio cultural de la Nación.

**Artículo 4°. “El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana tales como la tradición, la costumbre y los hábitos que poseen un especial interés histórico y artístico”.**

Al establecer el presente proyecto de ley “las cuadrillas de San Martín”, como patrimonio cultural de la Nación, lo que está es materializando la disposición del artículo cuarto de la ley de la cultura en hechos concretos, haciendo que estas cuadrillas hagan parte del inventario cultural del país pudiendo de esta manera el Ministerio de la Cultura hacer partícipe al folclor llanero de sus múltiples programas.

La importancia de legislar sobre el tema cultural en forma concreta, como en el caso que nos ocupa, es de gran trascendencia por cuanto las raíces culturales y folclóricas de las regiones se convierten por virtud de la ley en ítem presupuestales tanto a nivel nacional y territorial, el artículo tercero del proyecto así lo determina.

Por ser la actividad cultural una actividad que se desarrolla con el transcurrir del tiempo, el proyecto determina también su fomento en el tiempo sin limitación alguna.

La exposición de motivos cuidadosamente redactada y diligentemente investigada por los autores del proyecto es suficiente razón para que luego de hacer tránsito en el Senado de la República el proyecto sea tramitado en la Cámara de Representantes por la cual sin más análisis que los que arriba se hacen y los contenidos en el expediente, me permito solicitar a la Comisión aprobar en primer debate el Proyecto de ley número 219 de 2001 Senado, 178 de 2001 Cámara, “por la cual se declara patrimonio cultural de la Nación las cuadrillas de San Martín del municipio de San Martín, departamento del Meta”.

*Omar Armando Baquero,*  
Representante ponente.

\*\*\*

#### **PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE Y TEXTO SUGERIDO A LA COMISION AL PROYECTO DE LEY NUMERO 039 DE 2001 CAMARA**

*por medio de la cual se autoriza la afiliación de la Contraloría General de la República de Colombia a la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Supremas (Intosai) y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., abril 9 de 2002

Doctor

JESUS IGNACIO GARCIA VALENCIA

Presidente Comisión Primera

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad.

Cordial Saludo:

Mediante el presente escrito y cumpliendo con la honrosa designación que me hiciera, y dentro del plazo concedido por Su Señoría, en concordancia con las normas legales, me permito rendir el informe de ponencia, al Proyecto de ley número 039 de 2001 Cámara, “por medio de la cual se autoriza la afiliación de

la Contraloría General de la República de Colombia a la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Supremas (Intosai) y se dictan otras disposiciones” de la siguiente manera:

### 1. ANTECEDENTES

Desde tiempo atrás, y en este marco de globalización se presentan diferentes espacios de cooperación internacional, no solo para la investigación judicial en la persecución del delito, sino en el diseño de instrumentos y estrategias para prevenir y detectar los hechos delictivos, irresponsables o negligentes con el patrimonio público.

En la década del 50 se creó con sede en Viena, Austria, una institución que agrupa a nivel mundial a las Entidades Fiscalizadoras Supremas (Contralorías, Auditorías, Tribunales de Cuentas, etc.) de los Estados miembros de las Naciones Unidas. Dicha institución es la **International Organization of Superior Audit Institution (INTOSAI)**, por sus siglas en inglés Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Supremas.

En el año de 1968, la Contraloría General de la República de Colombia participó en el VI Congreso Internacional de Entidades Fiscalizadoras Supremas, realizado en Tokio del 22 al 30 de mayo. A partir de ese momento, se establecieron los contactos de cooperación de la Contraloría General de la República en el seno de dicha Organización y como consecuencia de ello, se ha beneficiado recibiendo todos los avances doctrinales y metodológicos en materia de fiscalización, desarrollados en las diferentes latitudes.

La Contraloría General de la República ha participado además, de programas de capacitación y eventos organizados por la Intosai, en los cuales se debaten e intercambian diferentes temáticas e instrumentos para lograr un eficiente control de los recursos públicos.

### 2. SITUACION ACTUAL

Durante algunos años, la Contraloría General de la República efectuó pagos por concepto de cuotas de membresía a la Intosai, ya que la Legislación Interna del país requería básicamente la exigencia de apropiación presupuestal.

Sin embargo, la Constitución Política de 1991, en su artículo 346, en lo referente al presupuesto establece: “... en la ley de apropiaciones no podrá incluirse partida alguna que no corresponda a un crédito judicialmente reconocido, o a un gasto decretado conforme a la ley anterior...”.

En desarrollo del precepto constitucional enunciado, se expidió la Ley 628 de 2000, que en su artículo 21 señala: “...ningún órgano podrá contraer compromisos que impliquen el pago de cuotas a organismos internacionales con cargo al presupuesto General de la Nación, sin que exista una ley aprobatoria de tratados públicos o que el Presidente de la República haya autorizado su aplicación provisional en los términos del artículo 224 de la Constitución Política...”.

De conformidad con las disposiciones transcritas, cualquier erogación que realice la Contraloría General de la República, debe encontrarse debidamente autorizada por la ley y existir la correspondiente partida presupuestal. Este requisito no existe en la actualidad, razón por la cual el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no ha podido seguir cumpliendo con el pago de la cuota anual de membresía. La no existencia de aprobaciones presupuestales para cubrir estos gastos ha significado incurrir en mora ante dicha organización, corriéndose el riesgo de que la Contraloría General de la República sea desafiliada de la misma.

### 3. OBJETIVOS

Unos de los objetivos que pretende este proyecto y por ende la articulación al plano internacional de la Contraloría General de la República, es el intercambio de experiencias y de instrumentos con esta Organización que es pieza clave dentro del nuevo orden mundial, como un agente promotor de la transparencia, la eficiencia y la cooperación multilateral logrando con ello acceder a las diferentes estrategias que ellos implementan y a su divulgación; como también, acceder al intercambio de información, documentación, jurisprudencia, doctrina y experiencias; financiación de investigaciones científicas; transferencia de tecnología y toda una amplia gama de actividades permanentes en las que la relación costo-beneficios de la membresía resulta muy favorable para instituciones de los países en vías de desarrollo como el nuestro.

Adicionalmente, la membresía a este organismo nos facilitará la cooperación con otros Estados en la búsqueda y detención internacional de bienes y riquezas a nombre de personas involucradas en procesos de responsabilidad fiscal, permitiéndole a la Contraloría General de la República decretar medidas cautelares dentro de su atribución de ejecución coactiva.

### 4. ACONDICIONAMIENTO INTERNO

Para corresponder recíprocamente a los permanentes ofrecimientos de proyectos de investigación conjuntos, de procesos de formación y capacitación, de asistencia técnica y de producción de tecnología que se producen en el marco de la Cooperación Técnica Internacional, se propone también un cambio de denominación de la Oficina de Capacitación, Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional, que fue creada por el Decreto-ley 267 de 2000, por el de Escuela de Altos Estudios de Control Fiscal, con el fin de que la Contraloría General de la República de Colombia se ubique a la altura de las Entidades Fiscalizadoras Superiores del mundo, que cuentan con instituciones de formación de excelente nivel y prestigio.

### 5. PROPOSICION CON QUE TERMINA EL INFORME

Para finalizar, presento a consideración de los honorables Representantes, ponencia favorable al Proyecto de ley número 039 de 2001 Cámara, “por medio de la cual se autoriza la afiliación de la Contraloría General de la República de Colombia a la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Supremas (Intosai) y se dictan otras disposiciones”.

De ustedes, atentamente

*William Darío Sicachá Gutiérrez,*  
Representante a la Cámara.

### TEXTO SUGERIDO A LA COMISION AL PROYECTO DE LEY NUMERO 039 DE 2001 CAMARA

*por medio de la cual se autoriza la afiliación de la Contraloría General de la República de Colombia a la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Supremas (Intosai) y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Autorízase a la Contraloría General de la República para afiliarse a la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Supremas, (Intosai).

Artículo 2°. Autorizar al Gobierno colombiano para reconocer y pagar las contribuciones establecidas por los estatutos de la Intosai.



Parágrafo. Los gastos a los que se refiere el presente artículo se imputarán al presupuesto de la Contraloría General de la República.

Artículo 3°. Para el adecuado aprovechamiento de la cooperación técnica internacional con Intosai y la que ofrecen otros organismos externos en materia de capacitación e investigación, la Contraloría General de la República podrá desarrollar programas académicos de Educación Superior, para lo cual se ajustará a lo previsto en el artículo 137 de la Ley 30 de 1992.

Parágrafo. Los programas académicos aquí mencionados serán desarrollados en la Contraloría General de la República por la Oficina de Capacitación, Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional, que en adelante se denominará Escuela de Altos Estudios de Control Fiscal.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el artículo 11, numeral 2.2. y artículo 49\* del Decreto-ley número 267 de 2000.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a los...

De ustedes, atentamente,

*William Darío Sicachá Gutiérrez,*  
Representante a la Cámara.

\* \* \*

## **PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 164 DE 2001 SENADO, 175 DE 2001 CAMARA**

*por medio de la cual se aprueba el "Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica", hecho en Montreal el 29 de enero de 2000.*

En cumplimiento de la honrosa designación efectuada por la Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes, a continuación rindo ponencia para segundo debate al Proyecto de ley 164 de 2001 Senado, 175 de 2001 Cámara, "por medio de la cual se aprueba el 'Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica', hecho en Montreal el 29 de enero de 2000".

### **I. ANTECEDENTES DEL PROTOCOLO:**

El Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica fue diseñado en el marco de la Convención sobre Diversidad Biológica, firmado por Colombia en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio ambiente y Desarrollo en 1992 y ratificado mediante la Ley 165 de 1994. Actualmente el Protocolo se encuentra abierto a la firma de los miembros de comunidad internacional.

El Convenio de Diversidad Biológica es un acuerdo internacional que expresa la voluntad política de los países firmantes de tomar medidas en los diversos aspectos del tema en cuestión. Uno de esos aspectos se relaciona con el compromiso adquirido por las Partes, según el artículo 19 numeral 3, de estudiar la necesidad y las modalidades de un Protocolo que establezca procedimientos adecuados (...) en la esfera de la transferencia, manipulación y utilización de cualesquiera organismos vivos modificados resultantes de la biotecnología que puedan tener efectos adversos para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica.

Para países megadiversos como Colombia, las discusiones y debates sobre estos temas son de especial relevancia, ya que está en juego la regulación y negociación de recursos estratégicos para su desarrollo en el siglo XXI. Es así como Colombia cumplió un importante papel en las negociaciones del instrumento en cuestión, labor reconocida internacionalmente al haber sido este denominado como "Protocolo de Cartagena".

### **II. CONCEPTO DE BIOTECNOLOGIA:**

En términos generales puede definirse como el uso de organismos vivos o compuestos obtenidos de organismos vivos para obtener productos de valores para el hombre.

La Biotecnología Moderna está compuesta por una variedad de técnicas derivadas de la investigación en biología celular y molecular, las cuales pueden ser utilizadas en cualquier industria que utilice microorganismos o células vegetales o animales. Es la aplicación comercial de organismos vivos o sus productos, la cual involucra la manipulación deliberada de sus moléculas de DNA.

Es así como la biotecnología abarca desde el concepto tradicional como la fermentación de alimentos, hasta el concepto moderno, basado en la utilización de las nuevas técnicas del DNA recombinante (ingeniería genética), los anticuerpos monoclonales y los nuevos métodos de cultivo de células y tejidos.

### **III. HISTORIA:**

La biotecnología no es nueva, sus orígenes se remontan a los albores de la historia de la humanidad. Nuestros ancestros primitivos iniciaron hace miles de años durante la Edad de Piedra, la práctica de utilizar organismos vivos y sus productos.

La biotecnología es un término que se ha dado a la evolución y recientes avances de la ciencia de la genética. Esta ciencia se originó hacia finales del siglo XX con el trabajo de Gregory Johann Medel.

Pero la historia se inicia con las investigaciones de Charles Darwin, considerado como el padre de la biología moderna, quien concluyó que las especies no son fijas e inalterables, si no que son capaces de evolucionar a lo largo del tiempo, para producir nuevas especies. La explicación de esta evolución, según sus observaciones, se basaba en que los miembros de una determinada especie presentaban grandes variaciones entre ellos, unos estaban más acondicionados al ambiente que otros, lo que significaba que los más aptos producirían más descendencia que los menos aptos. Este proceso es conocido como *selección natural*, y suponía la modificación de las características de la población, de manera que los rasgos más fuertes se mantendrían y propagarían, mientras que los menos favorables desaparecerían.

### **IV. CONTENIDO GENERAL DEL PROTOCOLO DE CARTAGENA:**

#### **1. Generalidades**

Este Instrumento, inspirado en el **Principio Precautorio** (Principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo), tiene como objetivo garantizar un nivel adecuado de protección en la esfera de la transferencia, manipulación y utilización seguras de los organismos vivos modificados resultantes de la biotecnología moderna que puedan tener efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana, y centrándose concretamente en los movimientos transfronterizos.

La denominación de **bioseguridad** se dio como consecuencia de la serie de normas y procedimientos necesarios para la transferencia, manejo, uso y liberación de los organismos vivos modificados, en razón a la complejidad entre beneficios, efectos y riesgos en dichas actividades.

No podrá interpretarse este instrumento de manera que se impida adoptar medidas más estrictas para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica de un país, siempre que esas medidas sean compatibles con este instrumento internacional.

Este protocolo no se aplicará al movimiento transfronterizo de organismos vivos modificados (OVM) que sean productos farmacéuticos para seres humanos y que ya estén contemplados en otros acuerdos o por otras organizaciones internacionales. Sin menoscabo de cualquier derecho de un país a someter a evaluación de riesgo sobre esos productos antes de adoptar una medida respecto a su importación. Así mismo, las disposiciones de este instrumento internacional no afectarán las importaciones de OVM que sean objeto de acuerdos o arreglos bilaterales, regionales y multilaterales celebrados entre los países firmantes de este protocolo.

Además, no se aplicarán las reglas del procedimiento de acuerdo fundamentado previo, que se detalla más adelante:

- A los OVM que hayan sido declarados, por la Conferencia de los países firmantes de este protocolo, como inofensivos porque no es probable que tengan efectos adversos para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, o para la salud humana.

- A los OVM, respecto de los cuales se haya declarado la no aplicación de ese procedimiento, en el procedimiento simplificado.

- A los OVM en tránsito.

- A los OVM destinados a uso confinado, cuyo movimiento transfronterizo se haya realizado con apego a las normas del país importador.

Lo que se dispone en los dos últimos casos, es sin menoscabo de cualquier derecho de un país de tránsito a reglamentar el transporte de OVM a través de su territorio y de comunicar al Centro de Intercambio de Información sobre la Seguridad de la Biotecnología (CIISB), cualquier decisión que al respecto adopte; y en el último punto, además, sin perjuicio del derecho del país de importación a establecer reglas para el uso confinado dentro de su jurisdicción.

## **2. Procedimientos, revisión de decisiones o información confidencial:**

El Protocolo de seguridad de la biotecnología prevé varios procedimientos, a saber:

### *2.1 Procedimiento de acuerdo fundamentado previo:*

En este instrumento se establece el llamado procedimiento de acuerdo fundamentado previo. Este se aplica hasta antes del primer movimiento transfronterizo intencional de OVM destinados a la introducción deliberada en el medio ambiente de un país importador, En lo anterior no se debe considerar a OVM que se vayan a utilizar directamente como alimento humano, animal o para procesamiento, ya que tienen su procedimiento especial.

El procedimiento se inicia con la notificación que hará el país exportador a la autoridad competente importador, a través de la cual se le solicita la autorización para introducir un OVM a su medio ambiente, proporcionándole información suficientemen-

te detallada, sobre asuntos como: la identidad y domicilio del exportador e importador; el nombre e identidad del OVM en el país de exportación; los organismos receptores o parentales del hábitat en que los organismos pueden persistir o proliferar; el o los organismos donantes, el ácido nucleico o la modificación introducida, la técnica utilizada y las características resultantes del OVM; el uso previsto del OVM y sus productos; informe sobre la evaluación de riesgo conocido y disponible que se haya realizado; métodos sugeridos para la manipulación, almacenamiento, transporte y utilización, envase etiquetado, procedimientos de eliminación y emergencia; situación legal del OVM en el país de exportación y en el caso de estar prohibido, manifestar las razones científicas y sociales de la prohibición.

La parte de importación deberá extender acuse de la notificación recibida, y en éste hará constar: la fecha de recepción de la notificación, la suficiencia a primera vista, de la información proporcionada en la notificación, la manifestación, si fuera el caso, de resolver la solicitud conforme a su legislación o sujetándose a las reglas del mismo protocolo.

La ausencia de acuse de recibo de la notificación no puede interpretarse como consentimiento a la importación del OVM de que se trate.

El país de importación deberá tomar una decisión con base en una evaluación del riesgo y de los posibles efectos adversos del OVM de que se trate, para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y la salud humana, aplicando procedimientos científicos sólidos y técnicas reconocidas. Para lo cual tomará como base mínima la información que se acompaña a la notificación y otras pruebas científicas disponibles, sin perjuicio de que pueda solicitar información adicional.

### *2.2 Procedimiento para OVM destinados para uso directo como alimento humano, animal o procesamiento:*

Un país que haya adoptado una decisión definitiva sobre el uso nacional, incluida su colocación en el mercado, de un OVM para uso directo como alimento humano, animal o para su procesamiento, que pueda ser objeto de un movimiento transfronterizo, lo cual informará de manera directa o a través del Centro Internacional de intercambio de información de la Biotecnología, a los demás países dentro de este protocolo.

Cualquier país podrá adoptar una decisión sobre la manipulación de OVM de la clase a la cual nos venimos refiriendo, de acuerdo a disposiciones jurídicas nacionales compatibles con este protocolo.

Los países en desarrollo o que tengan una economía en transición, ante la falta de un marco reglamentario adecuado, compatible con el objetivo de este protocolo y en ejercicio de su jurisdicción interna, podrán adoptar una decisión antes de la primera importación de un OVM, la cual tomará con base en una evaluación de riesgo y en plazos que no excedan de 270 días. Lo anterior deberá ser del conocimiento de los demás países dentro de este protocolo, por medio del Centro Internacional de intercambio de información sobre la Seguridad de la Biotecnología.

La falta de comunicación de esta decisión no deberá entenderse como aceptación o negativa a la Importación de un OVM para uso directo como alimento humano, animal o para procesamiento, a menos que el país de importación especifique otra cosa.

Por otra parte, el hecho de que no se tenga certeza científica sobre la magnitud de los posibles efectos adversos de un OVM de este tipo, en la conservación y utilización sostenible de la

diversidad biológica o para la salud humana en el país de importación, no impedirá que este país adopte las medidas pertinentes a fin de evitar o reducir al mínimo los posibles efectos adversos contra esos bienes (principios precautorio).

### 2.3 Procedimiento Simplificado:

Siempre que apliquen medidas de seguridad adecuadas en el movimiento transfronterizo intencional OVM, un país de importación podrá señalar:

- Los casos de movimientos transfronterizos intencionales de OVM que se pueden realizar al mismo que sus respectivas notificaciones (acompañadas de la información que se detalla arriba para el procedimiento de acuerdo fundamentado previo y que se prevé en el anexo I del Protocolo).

- Las importaciones de OVM que quedan exceptuadas de la aplicación del procedimiento de acuerdo fundamentado previo.

Lo anterior deberá darse a conocer a través del Centro de Intercambio de información sobre seguridad de la Biotecnología, a los países firmantes de este Protocolo.

### 2.4 Revisión de las decisiones:

Un país de importación podrá en cualquier momento revisar y modificar una decisión que haya adoptado sobre la importación de un OVM, tomando como base nueva información científica de los posibles efectos adversos de tal organismo para la conservación y utilización sostenible tanto de su diversidad biológica como de la salud humana. En tal caso, ese país deberá informar en un plazo de treinta días al Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología y de manera directa a quien le haya notificado previamente algún movimiento transfronterizo del OVM objeto de la decisión.

De otro lado, un país de exportación o notificador podrá solicitar que un país de importación revise una decisión adoptada, cuando:

- Se han producido cambios que pueden influir en la evaluación de riesgo base de la decisión.

- Se dispone de nueva información científica o técnica pertinente a ese respecto.

El país de importación responderá por escrito en un plazo de 90 días y expondrá las razones de su decisión. Así como podrá requerir evaluaciones de riesgo para importaciones subsecuentes.

### 2.5 Información Confidencial:

El notificador determinará justificadamente qué datos de la información clasificada como confidencial por el notificador, no merece ese tratamiento, establecerá consultas con él, le comunicará tal decisión y las razones en que se funda, dará oportunidad para consultas adicionales y revisión interna de dicha determinación, antes de divulgar la información.

Cada país dentro de este protocolo protegerá toda la información confidencial que reciba en el contexto del mismo, incluidos los casos de información comercial, industrial, de investigación o desarrollo. Dicha información solo podrá utilizarse con fines comerciales, cuando el país de importación cuente con el consentimiento escrito del notificador.

En ningún caso se considerará información confidencial:

- El nombre y dirección del notificador.
- Una descripción general del OVM o de los OVM.
- Un resumen de la evaluación sostenible de la diversidad biológica y la salud humana.
- Los métodos y planes de respuesta en su caso.

### 3. Anexos del Protocolo de Bioseguridad:

**Anexo I.** Información requerida en las notificaciones de conformidad con los artículos 8°, 10 y 13 del protocolo.

**Anexo II.** Información requerida con relación a los organismos vivos modificados destinados a uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento con arreglo al artículo 11 del protocolo.

**Anexo III.** Criterios a considerar en la evaluación del riesgo prevista en el Protocolo.

- Objetivo de la evaluación del riesgo.
- Uso de la evaluación del riesgo.
- Principios generales.
- Metodología.
- Aspectos que son necesarios tener en cuenta en la evaluación del riesgo.

### V. CLASIFICACION Y TECNICAS USADAS EN BIOTECNOLOGIA:

La biotecnología, y en particular la llamada "nueva biotecnología, se ha convertido en las últimas décadas en el centro de investigación científica de punta. La mayor parte de los presupuestos gubernamentales dedicados a investigación y desarrollo está, hoy en día, dedicada éste ámbito tecnocientífico.

La biotecnología puede ser clasificada en cinco amplias áreas:

- Biotecnología en salud humana (incluye la biología alimentaria).
- Biotecnología animal.
- Biotecnología industrial.
- Biotecnología ambiental.

Las técnicas biotecnológicas utilizadas en los diferentes campos de aplicación de la biotecnología se pueden agrupar en dos grandes grupos:

- Cultivos de tejidos: Trabajan a un nivel superior a la célula e incluye células, tejidos y órganos que se desarrollan en condiciones controladas.
- Tecnología del ADN: Involucra la manipulación de genes a nivel del ADN, aislamiento de genes recombinación y expresión en nuevas formas, etc.

### VI. CLONACION:

De todos los problemas bioéticos planteados por la ingeniería genética hay uno que se ha convertido últimamente en el centro de debate público: *la clonación*.

La clonación es una forma de reproducción no sexual, que se da naturalmente en muchas plantas junto a la reproducción sexual y que, a diferencia de esta última produce copias genéticas exactas de la planta originaria. Los ejemplos más conocidos son las patatas y las fresas.

*Clonar* significa crear un ser vivo idéntico a otro, a partir de una célula del individuo original.

**¿Qué usos o utilidades tiene la clonación?** En el ámbito de la medicina y la investigación médica:

- Mejorar el conocimiento genético y psicológico.
- Disponer de modelos de enfermedades humanas.
- Producir a bajo costo proteínas para su posible uso terapéutico.
- Suministrar órganos o tejidos para trasplantes.

En la investigación agrícola y agrónoma: Permite mejorar la selección de animales que posean alguna cualidad innata o adquirida de interés (resistencia, productividad, etc.).

**¿Cómo conseguir que esta tecnología sirva al hombre y no se devuelva contra él?**

Existe una presión interesada en la industria tecnomédica, y en las empresas ganaderas y de alimentación, que está favorecida por la legislación vigente sobre patentización de organismos vivos (Dolly). La mercantilización de la ciencia juega a favor de una legislación ambigua y permisiva. A estos se unen las dificultades económicas, políticas y culturales para lograr, a corto plazo, una legislación mundial unificada sobre la clonación, y es posible que, mientras tanto, se lleve a cabo clonaciones de seres humanos.

La clonación deberá ser tratada mediante leyes especiales en las que queden claramente señalados los límites entre lo permitido y lo prohibido, entre lo favorable a la humanidad y los ataques contra esta, porque la ciencia avanzada rápidamente y no sabemos lo que nos deparará el futuro.

**¿Cuáles son los riesgos actuales de la clonación?**

Los científicos consideran que la técnica aun no está lo suficientemente desarrollada para clonar seres humanos, por lo que hay riesgo de abortos, de malformaciones (niños con un solo ojo o con dos corazones, etc.).

**¿Es un clón idéntico a su clonado?**

Físicamente sí son iguales, pues la dotación genética es la misma, sin embargo, en la formación de una persona influyen en gran medida los factores ambientales, familiares, educativos, etc., lo cual hace que no sean una real fotocopia.

**VII. GENOMA HUMANO:**

Desde el siglo pasado, investigadores de todo el mundo no han cesado en su empeño por descifrar el lenguaje de la vida y entender cómo unas mismas características pasan de una generación a otra.

Producto de esta investigación, en el año 2000 se hizo público uno de los mayores descubrimientos de la historia de la ciencia médica: la presentación del mapa genético por los dos equipos de investigación que trabajan en el proyecto Genoma Humano.

**VIII. RECOMENDACIONES:**

Estudiado el Protocolo es evidente que queda a la iniciativa de los Estados Parte la debida complementación en bioseguridad a nivel nacional. En el caso colombiano encontramos que a la fecha sólo existen las siguientes normas:

- Resolución número 3492 de 1998 expedida por el ICA, que reglamenta lo relacionado con normas y procedimientos para la introducción, producción, liberación al ambiente y comercialización de organismos modificados genéticamente o transgénicos.
- Acuerdo 013 de 1998 de la Junta Directiva del ICA, por la cual se crea el Consejo Técnico Nacional de Bioseguridad Agrícola.
- Resolución 2935 de 2001 expedida por el ICA, relacionada con procedimientos de bioseguridad pecuaria para el uso, manejo y comercialización de organismos modificados genéticamente.

Lo anterior demuestra que existe un vacío normativo sobre la materia, por lo que se sugiere, como bien lo anotó el Ponente en el Senado, que se expida una ley o un decreto que trate todos los aspectos e implicaciones del tema, dada su complejidad e importancia para nuestro futuro.

**IX. PROPOSICION:**

De conformidad con las anteriores consideraciones, se propone a los honorables Representante a la Cámara, dar Segundo debate al Proyecto de ley número 164 de 2001 Senado, 175 de 2001 Cámara, “por medio de la cual se aprueba el ‘Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre Diversidad Biológica’, hecho en Montreal el 29 de enero de 2000”.

De los honorables Representantes,

*María Eugenia Jaramillo Hurtado,*

Representante a la Cámara, departamento del Vaupés.

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL**

Bogotá, D. C., abril 12 de 2002.

Autorizamos el presente informe.

El Presidente,

*Jaime Puentes Cuéllar.*

**CONTENIDO**

Gaceta número 123 - Martes 16 de abril de 2002

CAMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Págs.

Ponencia para primer debate en primera vuelta al Proyecto de Acto legislativo número 224 de 2002 Cámara, por el cual se modifica el inciso primero del artículo 322 de la Constitución Política, se adiciona un artículo transitorio y se derogan unas disposiciones constitucionales .....	1
Ponencia para primer debate, Modificaciones al articulado y Texto propuesto al Proyecto de ley número 139 de 2001 Cámara, por medio de la cual se crea el Fondo de Fomento Forestal .....	2
Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 156 de 2001 Cámara, por la cual se dictan normas de prevención y lucha contra el dopaje, se modifica la Ley 49 de 1993 y se dictan otras disposiciones .....	6
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 219 de 2001 Senado, 178 de 2001 Cámara, por la cual se declara patrimonio cultural de la Nación las cuadrillas de San Martín del municipio de San Martín, departamento del Meta .....	7
Ponencia para segundo debate y texto sugerido a la comisión al Proyecto de ley número 039 de 2001 Cámara, por medio de la cual se autoriza la afiliación de la Contraloría General de la República de Colombia a la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Supremas (Intosai) y se dictan otras disposiciones .....	7
Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 164 de 2001 Senado, 175 de 2001 Cámara, por medio de la cual se aprueba el “Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica”, hecho en Montreal el 29 de enero de 2000 .....	9